



ACUERDO CTPP07/2023

POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “SONORENSES INDEPENDIENTES A.C.”, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CONSTITUCIÓN, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO.

HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión DEF	Comisión Temporal de Partidos Políticos. Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamiento de constitución	Lineamiento para constituir un partido político local.
Lineamientos de fiscalización	Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
Organización ciudadana	Grupo de personas ciudadanas que pretenden conformar un partido político local.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.
- II. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2022 por el cual se aprobó el Lineamiento de constitución, así como sus respectivos anexos.
- III. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral el aviso de intención de la organización ciudadana denominada “Sonorenses Independientes A.C.”, con la pretensión de obtener su registro como partido político local.
- IV. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG17/2022 por el cual se aprobaron los Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
- V. Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, el escrito dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, firmado por la ciudadana Petra Santos Ortiz, en su carácter de Representante Legal de la organización ciudadana denominada “Sonorenses Independientes A.C.”, presentando desistimiento para poner fin al procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.
- VI. Con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, la ciudadana Petra Santos Ortiz, en su carácter de Representante Legal de la organización ciudadana denominada “Sonorenses Independientes A.C.”, se presentó en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral y ratificó su escrito de desistimiento ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, previa identificación de la compareciente, la verificación de que se trata de la persona que acredita la representación con que se ostenta y el levantamiento del acta correspondiente.
- VII. Con fecha ocho de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2023 Por el que se aprueba el sobreseimiento del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada “Sonorenses Independientes A.C.”.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que esta Comisión es competente para someter a consideración del Consejo General el dictamen consolidado de la DEF respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana “Sonorenses Independientes A.C.”, correspondientes al periodo de constitución, para su aprobación, en su caso, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal; 11, numeral 2 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 75, 110, fracciones I, III y III, 111, fracción XVI y 130, párrafos primero, quinto y sexto de la LIPEES; 15, párrafo primero del Reglamento Interior; 19, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral; 147, párrafos primero y segundo del Lineamiento de constitución; 93, fracción I de los Lineamientos de fiscalización; así como el considerando 27 del Acuerdo CG51/2022.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que el artículo 2, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP, disponen que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
5. Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.
6. Que el artículo 10, numeral 1 de la LGPP, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local

deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

7. Que el artículo 11, numeral 2 de la LGPP, señala:

"2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes."

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
10. Que el artículo 74 de la LIPEES, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán presentar su registro ante el Instituto Estatal Electoral, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la LGPP.
11. Que el artículo 75 de la LIPEES, dispone que el Consejo General, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político estatal, integrará una Comisión especial de tres consejeras o consejeros electorales para examinar los documentos a que se refiere el artículo 74 del mismo ordenamiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la LGIPE, la LGPP y la propia Ley Electoral local; además, que la Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.
12. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos(as).

13. Que el artículo 110, fracciones I, II y III de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; así como asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
14. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias que no estén reservadas al INE.
15. Que el artículo 130, párrafos primero, quinto y sexto de la LIPEES, disponen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral. Las comisiones permanentes y temporales contarán con una secretaría técnica que será designada por la Presidencia de la Comisión, de entre el personal del Instituto Estatal Electoral, sin que por ello reciba remuneración extraordinaria. Las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.
16. Que el artículo 15, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, establece que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral y ejercen las facultades que les confieren la Ley Electoral, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.
17. Que el artículo 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, señala que las Comisiones Temporales o Especiales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:
 - a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General;*
 - b) Por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General; y*
 - c) Las demás que deriven de la LIPEES, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.”*

18. Que el artículo 18 del Lineamiento de constitución, establece que a partir del momento en que se hubiere presentado el aviso de intención hasta la

resolución sobre la procedencia del registro, la organización ciudadana tendrá que informar al Instituto Nacional Electoral y a la DEF de este Instituto Estatal Electoral, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos económicos o financieros, en la forma que al efecto indique el propio Instituto Nacional Electoral.

19. Que el artículo 147, párrafos primero y segundo del Lineamiento de constitución, señala que con motivo de la primera solicitud de registro que se presente, el Consejo General integrará una Comisión Especial para efectos de la revisión y verificación de los documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LIPEES.

Dicha Comisión Especial se integrará por tres Consejeras y/o Consejeros Electorales, y tendrá como objetivo examinar los documentos a que se refieren los artículos 143 y 144 del Lineamiento de constitución, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la LGPP y el propio Lineamiento.

20. Que en términos del artículo 22 de los Lineamientos de fiscalización, las organizaciones ciudadanas deberán realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en los términos de los referidos Lineamientos.
21. Que el artículo 70 de los Lineamientos de fiscalización, señala que el Órgano de Finanzas de las organizaciones ciudadanas, deberá presentar un informe mensual al Instituto Estatal Electoral, sobre el origen y destino de los recursos de la propia organización ciudadana, dentro de los primeros diez días del mes, a partir del momento del aviso del que se hace referencia en el artículo 11, numeral 1, de la LGPP, cada mes, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro en los formatos emitidos por la DEF.
22. Que el artículo 74 de los Lineamientos de fiscalización, señala que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia, de conformidad con la LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.
23. Que los artículos 75 y 76 de los Lineamientos de fiscalización, establecen que el Consejo General, a través de la DEF, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de los informes de las organizaciones ciudadanas y que la DEF contará con veinte días hábiles, para revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas. Asimismo, señala que los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

24. Que conforme a los artículos 86 y 90 de los Lineamientos de fiscalización, si durante la revisión de los informes la DEF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la organización ciudadana, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes y que una vez transcurrido dicho plazo, la DEF contará con veinte días hábiles para presentar el dictamen y la resolución para la respectiva aprobación por parte del Consejo General.
25. Que el artículo 92 de los Lineamientos de fiscalización, establece que la DEF presentará informes periódicos, por lo menos una vez cada mes, al Consejo General respecto del avance en las revisiones de los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas y de su cumplimiento a las disposiciones de dichos Lineamientos.
26. Que el artículo 93, fracciones I y II de los Lineamientos de fiscalización, señala que al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al último mes, la DEF dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para someter al Consejo General:

*“I. Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.
II. Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.”*

27. Que el artículo 94 de los Lineamientos de fiscalización, dispone que los dictámenes consolidados que presente la DEF, deberán contener por lo menos:

*“I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización ciudadana y de la documentación comprobatoria correspondiente;
III. Los resultados de las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes mensuales presentados;
IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión; y
V. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado las organizaciones ciudadanas después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.”*

28. Que el considerando 27 del Acuerdo CG51/2022, en su párrafo tercero, establece que la Comisión tiene como objeto específico dar seguimiento a las actividades de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales, en coordinación con las áreas del Instituto

Estatal Electoral que se encargan de la ejecución de estas labores y atender en su oportunidad lo previsto en el artículo 75 de la LIPEES, así como en los artículos 147, 148, 149, 150 y 151, párrafo segundo del Lineamiento de constitución; y que estará integrada por tres Consejeras o Consejeros Electorales, así como por las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, y contará con las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a las asambleas municipales o distritales y a las actividades que realicen las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local;*
- II. Revisar la documentación presentada por las organizaciones ciudadanas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley General de Partidos Políticos, el Lineamiento para Constituir un Partido Político Local y en los Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos;*
- III. Aprobar los procedimientos y métodos de verificación de la veracidad y autenticidad de la documentación presentada por las organizaciones ciudadanas y del cumplimiento de los requisitos;*
- IV. Notificar al INE de la presentación de la solicitud de registro, para efectos de lo establecido en el artículo 149 del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local;*
- V. Formular el proyecto de dictamen respectivo con el apoyo del área que corresponda y, en su caso, proceder a su aprobación;*
- VI. Presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen que considere necesarios en el ámbito de sus atribuciones; y*
- VII. Las demás que le confiera el Consejo General, la normatividad aplicable y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.”*

Razones y motivos que justifican la determinación

- 29.** Que tal como se advierte de los antecedentes del presente Acuerdo, el Consejo General resolvió el sobreseimiento del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada “Sonorenses Independientes A.C.”, dentro de los primeros diez días del mes de junio del presente año.

Cabe mencionar que el artículo 142 de los Lineamientos de Constitución establece que las organizaciones ciudadanas deberán presentar su solicitud de registro en el mes de enero anterior al de la elección, una vez concluidos los actos relativos al periodo de constitución; pero en el caso de la organización ciudadana en estudio, presentó un Recurso de Apelación con número de expediente RA-SP-01/2023 en contra del acuerdo de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual le fue declarada improcedente su solicitud de Asamblea Constitutiva.

En relación con lo anterior, en la sentencia el Tribunal Estatal Electoral de Sonora revocó la determinación adoptada en el acuerdo de fecha veintitrés de

diciembre de dos mil veintidós, resultando conducente tener por presentada la solicitud de Asamblea Constitutiva en tiempo y forma, además de declarar procedente la solicitud de celebración de Asamblea Constitutiva, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a la organización ciudadana para que señalara nueva fecha para su celebración. Lo anterior fue notificado a la organización ciudadana, mediante oficio IEEyPC/PRESI-0199/2023 en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés.

Sin embargo, la organización ciudadana no presentó solicitud de Asamblea Constitutiva y, en su lugar, presentó escrito con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en el cual solicita en esencia lo siguiente:

...

“Uno.- Se me tenga contestado el citado requerimiento.

Dos.- Se nos indique fecha para la apertura y captura de afiliación mediante la Aplicación (el cual debe considerarse abierta) hasta que estimemos cumplir con las afiliaciones requeridas.

Tres.- Que el Instituto valore en su momento otras formas de presentar afiliaciones e forma física donde los ciudadanos expresen su voluntad de afiliarse a nuestro partido en formación, esto porque ninguna normativa nos los tiene prohibido y tampoco los lineamientos impugnados.

Cuatro.- Hecho lo anterior, les indicaremos fecha para la Asamblea Constitutiva.

Cinco.- Informamos, por otra parte, que hemos presentado un recurso en la Sala Guadalajara del TEPJF, en contra de la resolución RA-SP-01/2023, dado que la interpretación que ustedes hacen resulta contraria y restrictiva a todos los agravios que el Tribunal consideró fundados.”

...

Por lo que, mediante oficio IEEyPC/PRESI-0235/2023 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés y notificado el mismo día, se le requirió nuevamente a la referida organización ciudadana para que señalara fecha para la celebración de la Asamblea Constitutiva, otorgándole un nuevo plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del mencionado oficio.

Posteriormente, el día veintiocho de marzo del presente año, a través su representación legal, la organización ciudadana presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual propone como fecha tentativa para la celebración de su Asamblea Constitutiva el día veintiséis de agosto de dos mil veintitrés.

Ahora bien, respecto del recurso interpuesto en contra de la resolución del órgano jurisdiccional local, en fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el SG-JDC-23/2023 conforme a lo siguiente:

...

“PRIMERO. Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Petra Santos Ortiz, en representación de “Sonorenses Independientes A.C.”.

SEGUNDO. Se reencauza el presente asunto al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para efecto de que se conozca y resuelva como recurso de apelación.

...

Como consecuencia de lo anterior, en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, el escrito dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, signado por la ciudadana Petra Santos Ortiz, en su carácter de Representante Legal de la organización ciudadana denominada “**Sonorenses Independientes A.C.**”, presentando desistimiento para poner fin al procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

Ahora bien, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 93 fracción I y 94 de los Lineamientos de fiscalización, la DEF emitió un dictamen como resultado del análisis técnico-contable de los informes mensuales presentados por la referida organización ciudadana sobre el origen y destino de sus recursos durante el periodo comprendido del mes en que informaron su propósito de constituirse como partido político local hasta el mes en que presentaron formalmente su desistimiento; de manera que el periodo sujeto a fiscalización para efectos del dictamen consolidado abarca de enero de dos mil veintidós a mayo de dos mil veintitrés.

Del dictamen en cuestión, se advierte que la organización ciudadana en estudio, hizo entrega de sus Informes Mensuales de Ingresos y Egresos correspondientes al período de constitución, que comprende de enero 2022 a mayo 2023, así como de su documentación comprobatoria, a través del correo electrónico: notificaciones.fiscalización@ieesonora.org.mx, mismo que fue asignado y autorizado para tales fines.

En tal virtud, del dictamen que presenta la DEF a esta Comisión, se advierte que dichos informes fueron presentados en las fechas que a continuación de indican:

#	Mes y año	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación
1	ENERO 2022	15 de febrero de 2022	15 de febrero de 2022
2	FEBRERO 2022	14 de marzo de 2022	04 de abril de 2022*
3	MARZO 2022	18 de abril 2022	07 de abril de 2022
4	ABRIL 2022	13 de mayo de 2022	11 de mayo de 2022
5	MAYO 2022	14 de junio de 2022	10 de junio de 2022
6	JUNIO 2022	14 de julio de 2022	14 de julio de 2022
7	JULIO 2022	12 de agosto de 2022	10 de agosto de 2022
8	AGOSTO 2022	14 de septiembre de 2022	12 de septiembre de 2022
9	SEPTIEMBRE 2022	17 de octubre de 2022	19 de octubre de 2022*
10	OCTUBRE 2022	15 de noviembre de 2022	22 de noviembre de 2022*
11	NOVIEMBRE 2022	14 de diciembre de 2022	16 de diciembre de 2022*
12	DICIEMBRE 2022	13 de enero de 2023	13 de enero de 2023
13	ENERO 2023	15 de febrero de 2023	01 de marzo de 2023*
14	FEBRERO 2023	14 de marzo de 2023	10 de marzo de 2023
15	MARZO 2023	18 de abril de 2023	13 de abril de 2023
16	ABRIL 2023	16 de mayo de 2023	22 de mayo de 2023*
17	MAYO 2023	14 de junio de 2023	29 de junio de 2023*

*Recepción extemporánea.

De igual forma, se observa que la referida organización ciudadana presentó un total de 17 (diecisiete) informes mensuales, correspondientes al período de constitución, cuyas particularidades de su presentación se detallan a continuación:

Informes esperados	Informes presentados en tiempo	Informes extemporáneos	Total de informes presentados	Omisos
17	10	7	17	0

En ese sentido, del dictamen que presenta la DEF a esta Comisión, se advierten los resultados y conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización ciudadana en estudio y de la documentación comprobatoria correspondiente, de los que se observa que un total de ingresos por la cantidad de **\$247,409.21 (doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos nueve pesos 21/100 Moneda Nacional)** que se integran de la siguiente manera:

#	Mes	INGRESOS		Total
		Ingresos en dinero	Ingresos en especie	
1	ENERO 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	FEBRERO 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00*
3	MARZO 2022	\$13,074.77	\$0.00	\$13,074.77*
4	ABRIL 2022	\$13,100.00	\$0.00	\$13,100.00
5	MAYO 2022	\$26,700.00	\$0.00	\$26,700.00
6	JUNIO 2022	\$3,500.00	\$4,600.00	\$8,100.00
7	JULIO 2022	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00
8	AGOSTO 2022	\$5,800.00	\$0.00	\$5,800.00
9	SEPTIEMBRE 2022	\$42,160.00	\$10,000.00	\$52,160.00
10	OCTUBRE 2022	\$5,000.00	\$27,774.27	\$32,774.27
11	NOVIEMBRE 2022	\$23,950.00	\$0.00	\$23,950.00
12	DICIEMBRE 2022	\$13,500.00	\$1,150.17	\$14,650.17
13	ENERO 2023	\$10,200.00	\$0.00	\$10,200.00
14	FEBRERO 2023	\$2,700.00	\$0.00	\$2,700.00
15	MARZO 2023	\$21,300.00	\$0.00	\$21,300.00
16	ABRIL 2023	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00
17	MAYO 2023	\$19,900.00	\$0.00	\$19,900.00
TOTALES		\$203,884.77	\$43,524.44	\$247,409.21

*El importe se modificó una vez revisada la documentación presentada por la organización ciudadana.

El detalle de los ingresos recibidos por la organización ciudadana se encuentra en los Anexos del presente Acuerdo.

La citada organización ciudadana también reportó egresos por **\$247,321.40 (doscientos cuarenta y siete mil trescientos veintiún pesos 40/100 Moneda Nacional)** que se integran de la siguiente manera:

EGRESOS				
#	Mes	Egresos en dinero	Egresos en especie	Total
1	ENERO 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	FEBRERO 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00*
3	MARZO 2022	\$13,074.77	\$0.00	\$13,074.77
4	ABRIL 2022	\$12,689.79	\$0.00	\$12,689.79*
5	MAYO 2022	\$17,831.15	\$0.00	\$17,831.15*
6	JUNIO 2022	\$12,646.87	\$4,600.00	\$17,246.87
7	JULIO 2022	\$1,001.60	\$0.00	\$1,001.60
8	AGOSTO 2022	\$2,400.14	\$0.00	\$2,400.14
9	SEPTIEMBRE 2022	\$45,610.31	\$10,000.00	\$55,610.31
10	OCTUBRE 2022	\$592.90	\$27,774.27	\$28,367.17
11	NOVIEMBRE 2022	\$28,307.03	\$0.00	\$28,307.03
12	DICIEMBRE 2022	\$13,044.20	\$1,150.17	\$14,194.37
13	ENERO 2023	\$10,783.80	\$0.00	\$10,783.80
14	FEBRERO 2023	\$2,655.80	\$0.00	\$2,655.80
15	MARZO 2023	\$21,316.00	\$0.00	\$21,316.00
16	ABRIL 2023	\$11.60	\$0.00	\$11.60
17	MAYO 2023	\$21,831.00	\$0.00	\$21,831.00
TOTALES		\$203,796.96	\$43,524.44	\$247,321.40

*El importe se modificó una vez revisada la documentación presentada por la organización ciudadana.

El detalle de los gastos efectuados por la organización ciudadana se encuentra en los Anexos del presente Acuerdo.

De igual forma, en el dictamen que presenta la DEF se observa que se generaron 11 (once) oficios de Errores y Omisiones, cuyas observaciones se precisan en el referido dictamen, donde se puede apreciar que 7 (siete) de los 11 (once) oficios de errores y omisiones enviados a la organización ciudadana fueron atendidos por la misma en tiempo y forma, es decir, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su notificación y con la documentación complementaria para aclarar o rectificar lo observado, según lo establecen los Lineamientos de Fiscalización. Por otra parte, **4 (cuatro) oficios no fueron contestados**, o bien, **no fueron atendidos en tiempo y forma**.

Por lo anterior, en el dictamen consolidado respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana correspondientes al período de constitución, la DEF concluye que se declaran no solventadas 4 (cuatro) de las 11 (once) observaciones realizadas a la organización ciudadana en análisis durante el periodo de constitución comprendido del mes de enero de dos mil veintidós al mes de mayo de dos mil veintitrés, correspondientes a los siguientes errores y omisiones:

ABRIL 2022: No solventó en su totalidad las observaciones derivadas de la revisión del informe correspondiente al mes de abril 2022, mismas que fueron notificadas mediante oficio de errores y omisiones IEEyPC/DEF-114/2022 con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós;

Del análisis de las observaciones derivadas de dicho informe, la DEF considera que, al tratarse de inconsistencias en la comprobación de ingresos y en el llenado de formatos, que pueden ser subsanadas con la información anexa complementaria presentada por la organización ciudadana, no implica una trasgresión directa a las disposiciones y principios jurídicos tutelados por las normas de fiscalización.

SEPTIEMBRE 2022: No solventó en tiempo y forma las observaciones derivadas de la revisión del informe correspondiente al mes de septiembre 2022, mismas que fueron notificadas mediante oficio de errores y omisiones IEEyPC/DEF-416/2022 con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, cuya fecha límite para dar respuesta era el día ocho de noviembre dos mil veintidós; mismo que no fue atendido;

Del análisis de las observaciones derivadas de dicho informe, la DEF considera que, al tratarse de inconsistencias de forma en el llenado de formatos, no implica una trasgresión directa a las disposiciones y principios jurídicos tutelados por las normas de fiscalización.

OCTUBRE 2022: No solventó en tiempo y forma las observaciones derivadas de la revisión del informe correspondiente al mes de octubre 2022, mismas que fueron notificadas mediante oficio de seguimiento de errores y omisiones IEEyPC/DEF-572/2022 con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, cuya fecha límite para dar respuesta era el día veinte de diciembre de dos mil veintidós; mismo que no fue atendido;

Del análisis de las observaciones derivadas de dicho informe, la DEF considera que, al tratarse de inconsistencias de forma en el llenado de formatos, no implica una trasgresión directa a las disposiciones y principios jurídicos tutelados por las normas de fiscalización.

ENERO 2023: No solventó en tiempo y forma las observaciones derivadas de la revisión del informe correspondiente al mes de enero 2023, misma que fue notificada mediante oficio de seguimiento de errores y omisiones IEEyPC/DEF-065/2023 con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, cuya fecha límite para dar respuesta era el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés; mismo que no fue atendido.

Del análisis de las observaciones derivadas de dicho informe, la DEF considera que, al tratarse de inconsistencias en la comprobación de ingresos y en el llenado de formatos, que pueden ser subsanadas con la información anexa complementaria presentada por la organización ciudadana, no implica una trasgresión directa a las disposiciones y principios jurídicos tutelados por las normas de fiscalización.

Derivado de lo anterior, en el dictamen que presenta la DEF se declara declarada concluida la fiscalización correspondiente a la organización ciudadana en

estudio, en los términos que se precisan en los Anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

30. En consecuencia, y con fundamento en el artículo 93, fracción I de los Lineamientos de fiscalización, esta Comisión considera pertinente someter a consideración del Consejo General el dictamen consolidado de la DEF respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana “Sonorenses Independientes A.C.”, correspondientes al periodo de constitución, para su aprobación, en su caso, en los términos precisados en el considerando previo, así como en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.
31. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, de la Constitución Federal; 2, numeral 1, incisos a) y b), 9, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1 y 11, numeral 2 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 71, 74, 75, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, II y III, 111, fracción XVI y 130, párrafos primero, quinto y sexto de la LIPEES; 15, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral; 18 y 147, párrafos primero y segundo del Lineamiento de constitución; 22, 70, 74, 75, 76, 86, 90, 92, 93 fracción I, y 94 de los Lineamientos de fiscalización; así como el considerando 27 del Acuerdo CG51/2022, esta Comisión emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se aprueba someter a consideración del Consejo General el dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana “Sonorenses Independientes A.C.”, correspondientes al periodo de constitución, para su aprobación, en su caso, en los términos precisados en el considerando 29, así como en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaria Técnica para que, a la brevedad notifique el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para efecto de que de conformidad con los artículos 10, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 5, inciso b) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, lo someta a consideración del Consejo General.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvió la Comisión Temporal de Partidos Políticos, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Técnica con quien actúa y da fe. -
Conste.-

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Presidente de la Comisión
Temporal de Partidos Políticos

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral integrante de la Comisión
Temporal de Partidos Políticos

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral integrante de la Comisión
Temporal de Partidos Políticos

Lic. Marisa Otero Molina
Secretaria Técnica de la Comisión
Temporal de Partidos Políticos

Esta hoja pertenece al Acuerdo CTPP07/2023 denominado ***“POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “SONORENSES INDEPENDIENTES A.C.”, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CONSTITUCIÓN, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO”***, aprobado por la Comisión Temporal de Partidos Políticos de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.